

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. L.S.C.

RAD. 2023-00494

Se deniega la solicitud de desistimiento de la demanda presentado por las partes, en razón a que dentro del mismo se encuentran vinculados los acreedores de la sociedad conyugal y de otro lado, la figura del desistimiento no está prevista para esta clase de procesos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en sentencia de Sala de Casación Civil del 5 de agosto de 2013 en consonancia con 314 del C.G. del P., relevante jurisprudencia que ha dispuesto reiteradamente:

“Por esa vía se llegaría a la inaceptable conclusión de que, operado el desistimiento tácito por segunda vez, una masa sucesoral jamás podría llegar a ser materia de repartición, dejando a los herederos perennemente desprovistos de su legítima asignación que por virtud de ley les pueda corresponder, lo que acarrearía, por ende, quedar los bienes relictos indefinidamente en indivisión y los interesados en continua comunidad.

Bajo ese criterio, se han sumado los de liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales, los divisorios, así como los que involucran el estado civil de las personas y también los de alimentos, estos, dada la naturaleza de la acción y el interés superior y prevalente de los niños.”

Aunado a lo anterior, se advierte que el apoderado no allegó el respectivo civil de defunción que acredite el deceso del demandante a efectos de ordenar la vinculación de los sucesores procesales si es el caso en los términos del artículo 68 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d4663e41e47c349cab2e4bcecf1079e6d9055ba7c0777fcca0e266b174af90**

Documento generado en 13/10/2023 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>